

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 015 DE 2019

CONTRATISTA: GREIS ESTHER ROMERIN BARROS

C.C. No. 1045668441 expedida en Barranquilla

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EXTERNO PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS INTERESES DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR-IDECESAR, DE ACUERDO CON LAS NORMAS MÁS ELEVADAS DE COMPETENCIA, IDONEIDAD E INTEGRIDAD ÉTICA Y PROFESIONAL, EN LOS SIGUIENTES PROCESOS: 1) PROCESO DE MEDIO DE CONTROL CONTRACTUAL, RADICADO BAJO EL No. 20001-23-39-003-2015-00116-00 ACTOR: CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS. DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR- IDECESAR. 2) PROCESO DE MEDIO DE CONTROL CONTRACTUAL, RADICADO BAJO EL No. 20001-33-33-003-2014-00263, DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL AGROVIDA, DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR, INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR-IDECESAR Y LA CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS.

DURACION: SIETE (7) MESES

VALOR: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.400.000).

Entre los suscritos, **OSWALDO MAURICIO ANGULO AGUDELO**, mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.405.937 expedida en Bogotá D.C., quien en su condición de Gerente, según consta en Acta de Posesión de fecha 25 de enero de 2018, obrando en virtud de la facultad otorgada por la Junta Directiva, actúa en nombre y representación legal del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR - IDECESAR**, entidad identificada con el NIT No. 900.062.489-8, quien en adelante para todos los efectos se denominará **IDECESAR**, por una parte, y por la otra, **GREIS ESTHER ROMERIN BARROS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1045668441 expedida en Barranquilla, actuando en nombre propio y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley; hemos decidido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, la Ley 80

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 015 DE 2019

CONTRATISTA: GREIS ESTHER ROMERIN BARROS

C.C. No. 1045668441 expedida en Barranquilla

de 1993, Ley 1150 del 2007, Decreto 1510 de 2013 compilado en el Decreto reglamentario 1082 de 2015, así como las normas civiles y comerciales pertinentes, y por las cláusulas que se expresan a continuación, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante estudios previos de fecha quince (15) de mayo de 2019, suscrito por el Profesional especializado de la Oficina de Jurídica de IDECESAR, se describió la necesidad de la presente contratación y se determinaron las condiciones de la misma. **2)** Que la necesidad de celebración del presente contrato se fundamenta en que requiere contratar los servicios de un profesional del derecho para que ejerza la defensa judicial de IDECESAR dentro de los procesos de medio de control contractual, radicados bajo los Nos. 20001-23-39-003-2015-00116-00 y 20001-33-33-003-2014-00263, en los que funge como demandado. **3)** Que según certificación de fecha 15 de mayo de 2019, una vez revisada la planta de personal de la entidad, se evidencia que no se cuenta con personal suficiente e idóneo para la defensa jurídica de los intereses del Instituto para el Desarrollo del Cesar-IDECESAR, en los procesos en mención. **4)** Que la modalidad que procede es la contratación directa, con fundamento en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **5)** Que la **CONTRATISTA**, previa verificación de su hoja de vida y experiencia profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, cuenta con la idoneidad y experiencia requerida, por la entidad. **6)** Que el Profesional Especializado de Contabilidad y Presupuesto IDECESAR, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 088 de fecha 15 de mayo de 2019, por un valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.400.000). En consideración a lo anterior las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EXTERNO PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS INTERESES DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR-IDECESAR, DE ACUERDO CON LAS NORMAS MÁS ELEVADAS DE COMPETENCIA, IDONEIDAD E INTEGRIDAD ÉTICA Y PROFESIONAL, EN LOS SIGUIENTES PROCESOS: 1) PROCESO DE MEDIO DE CONTROL CONTRACTUAL, RADICADO BAJO EL No. 20001-23-39-003-2015-00116-00 ACTOR: CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS. DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR- IDECESAR. 2) PROCESO DE MEDIO DE CONTROL CONTRACTUAL, RADICADO BAJO EL No. 20001-33-33-003-2014-00263, DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL AGROVIDA, DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR, INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR-IDECESAR Y LA CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS.
CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos fiscales y

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 015 DE 2019

CONTRATISTA: GREIS ESTHER ROMERIN BARROS

C.C. No. 1045668441 expedida en Barranquilla

legales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.400.000)**. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** IDECESAR cancelará al Contratista seleccionado el valor del Contrato de la siguiente manera: a) La suma de Un millón doscientos mil pesos mcte (\$1.200.000), previa presentación del informe correspondiente sobre la asistencia y actuaciones surtidas en la continuación de la Audiencia de pruebas señalada para el día 17 de mayo de 2019 o en la fecha que llegare a establecer el despacho, dentro del proceso de medio de control contractual, radicado bajo el número 20001-23-39-003-2015-00116-00. b) La suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.400.000), previa presentación de los Alegatos respectivos dentro del proceso de medio de control contractual, radicado bajo el número 20001-23-39-003-2015-00116-00. c) La suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000), previa presentación del Informe sobre la Audiencia de Fallo de Primera Instancia y la interposición del eventual recurso de apelación (no incluye su sustentación, ni la contestación dentro del traslado de no apelante), dentro del proceso de medio de control contractual, radicado bajo el número 20001-33-33-003-2014-00263. **PARAGRAFO:** Todos los pagos deberán ir precedidos además, de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del supervisor del Contrato, verificación por parte del mismo del cumplimiento de los pagos al sistema de seguridad social integral (Salud, pensión y ARP), y la presentación de cuenta de cobro. **CLÁUSULA CUARTA.-LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Valledupar. **CLÁUSULA QUINTA.- DURACION DEL CONTRATO:** El término de duración del contrato será de siete (7) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, previa suscripción de acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Con la suscripción del presente contrato el **CONTRATISTA** se obliga para con IDECESAR a: **1)** Cumplir de buena fe el objeto contractual. **2)** Representar y apoderar a IDECESAR en los procesos de referencia objeto del Contrato ante la jurisdicción administrativa, en el cual es parte IDECESAR como demandado, llevando la correspondiente defensa institucional con la debida observancia de los términos procesales del caso. **3)** Participar activamente en los procesos judiciales objeto del contrato para defender los derechos y bienes de IDECESAR como demandado, y en general asistir e intervenir en todas las actuaciones procesales que corresponda realizar en los procesos conforme a la Ley, durante el término del contrato. **4)** Fundamentar su actuación procesal en las normas constitucionales y legales vigentes, incluidos los Convenios y Tratados internacionales ratificados por Colombia y en la jurisprudencia y doctrina que le sea aplicable a la Entidad. **5)** Ejercer una defensa eficaz de los intereses de IDECESAR. **6)**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 015 DE 2019

CONTRATISTA: GREIS ESTHER ROMERIN BARROS

C.C. No. 1045668441 expedida en Barranquilla

Adelantar todos aquellos trámites necesarios, iniciales, accesorios o complementarios en los procesos en mención, en el cual actúe en representación de IDECESAR. **7)** Efectuar el seguimiento jurídico y vigilancia de los procesos en el cual asume la representación del Instituto, como impulsar el procedimiento que corresponda dentro del mismo. **8)** Resolver las consultas atinentes al objeto del contrato que se le realicen por parte del Instituto con la mayor celeridad posible. **9)** El Contratista se obliga a vigilar en forma diligente los procesos judiciales objeto del contrato. **10)** Presentar al supervisor, cada DOS (2) MESES y/o cuando la entidad lo requiera, informes correspondientes a su actividad frente a la defensa judicial del Instituto como abogado externo, detallando su estado y las actuaciones adelantadas por el CONTRATISTA. **11)** Ejecutar sus obligaciones contractuales con celeridad, eficacia, eficiencia, economía, calidad y en término oportuno. **12)** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse. **13)** No divulgar ante terceros los datos e informaciones que son propiedad y uso exclusivo de IDECESAR. **14)** Dedicar toda su capacidad al cumplimiento de sus obligaciones. **15)** Acreditar la afiliación y pago de aportes mensuales al sistema de salud, pensiones y riesgos profesionales en calidad de trabajador independiente. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE IDECESAR:** A su vez, IDECESAR, tendrá entre otras, las siguientes: **1)** Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **2)** Cancelar el valor del Contrato, en los términos y condiciones establecidos en el mismo. **3)** Ejercer la Supervisión sobre el adecuado cumplimiento y ejecución de las obligaciones objeto del Contrato, a través del supervisor designado para ello. **4)** Impartir a través del Supervisor, las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato. **5)** Verificar que el **CONTRATISTA** se encuentre afiliado y al día con el pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL). **6)** Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍA:** El CONTRATISTA, se compromete a constituir, con sus propios recursos a favor de IDECESAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7, numeral 3 del Decreto 1082 de 2015, una Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia; que deberá incluir como riesgos amparados los siguientes: **A) EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por un término igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Corresponderá al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 015 DE 2019

CONTRATISTA: GREIS ESTHER ROMERIN BARROS

C.C. No. 1045668441 expedida en Barranquilla

realizados con ocasión del presente contrato serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 088 de fecha 15 de mayo de 2019, que afecta el rubro 032115 Costos Judiciales, expedido por el Profesional Especializado de Presupuesto y Contabilidad de IDECESAR; documento que hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SUPERVISION: La supervisión el presente contrato, será ejercida por el Profesional Especializado de la Oficina Jurídica de IDECESAR, quien dará cumplimiento a lo contenido en el artículo 84 de la Ley 1474 del 2011 y ejercerá las siguientes funciones: **1)** Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas. **2)** Revisar y aprobar los informes mensuales de actividades que deba rendir EL CONTRATISTA. **3)** Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a EL CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas relativas al valor y forma de pago. **4)** Levantar y firmar las actas respectivas. **5)** Informar Oportunamente a IDECESAR sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir EL CONTRATISTA. **6)** Informar y solicitar oportunamente y debidamente justificadas y soportadas, a la Gerencia de IDECESAR, las solicitudes de adición de valor, prorrogas de plazo, modificaciones del contrato o terminación unilateral. **7)** Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. **8)** Remitir a la Oficina Jurídica a la finalización del contrato el Proyecto de Acta de Liquidación, con los soportes respectivos. **9)** Verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y ARL, para lo cual se deben anexar las certificaciones expedidas por las entidades a las cuales se les realizan dichos aportes o fotocopia de la planilla de pago. **10)** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos durante la ejecución del contrato. **11)** Todas las demás que surjan de la naturaleza del Contrato y lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 18 de la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Al presente contrato le son aplicables las normas establecidas en la ley 80 de 1993 artículos 14, 15, 16 y 17 sobre terminación, modificación e interpretación unilaterales del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA:**

Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el diez por ciento (10%) del valor del Contrato en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, el cual se considerará, como pago parcial de los perjuicios causados. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** Conforme lo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 015 DE 2019

CONTRATISTA: GREIS ESTHER ROMERIN BARROS

C.C. No. 1045668441 expedida en Barranquilla

preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA se pactan multas sucesivas del 0.1% del valor total del Contrato, por cada semana de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Las Multas serán impuestas por IDECESAR, mediante resolución motivada que se notificará al interesado, conforme con el Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria será descontado en primer término, de los valores que por cualquier concepto el CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente Contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio a IDECESAR, todo de conformidad con lo estipulado por el artículo 52 de la Ley 80 de 1.993. Así mismo responderá disciplinariamente en los términos del artículo 53 de la Ley 734 de 2.002, Código Disciplinario Único y deja expresa constancia el CONTRATISTA, que en su calidad de tal, tiene conocimiento de los deberes y sanciones impuestos en la citada Ley 734 de 2.002. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA: no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización de IDECESAR. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 80/93, el presente contrato, será objeto de liquidación por acuerdo de las partes contratantes dentro del término máximo de cuatro (4) meses contados desde la fecha de terminación del plazo de ejecución del mismo, o de la fecha de expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o de la fecha del acuerdo que la disponga. De la liquidación unilateral. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por IDECESAR y se adoptará por acto administrativo motivado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere registro presupuestal y aprobación de las Garantías establecidas en la Cláusula Octava del presente Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGESIMA.- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41

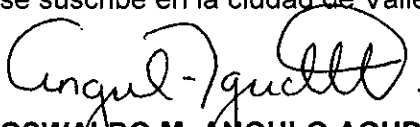
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 015 DE 2019

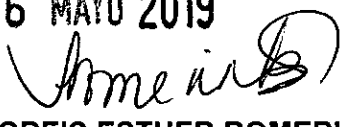
CONTRATISTA: GREIS ESTHER ROMERIN BARROS

C.C. No. 1045668441 expedida en Barranquilla

inciso 2° y parágrafo 1° de la Ley 80 de 1993 y en numeral 1 literal a) del artículo 2 de la Ley 1562 del 2012, reglamentada por el Decreto 723 de 2013, el **CONTRATISTA** está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Para cada pago el **CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **IDECESAR** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- NATURALEZA DEL CONTRATO:** Este Contrato es de naturaleza administrativa, de conformidad con lo establecido por el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993 y en ningún caso, generará relación laboral, ni prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- IMPUESTOS:** EL **CONTRATISTA** se obliga a pagar los impuestos departamentales de estampilla, en los términos asignados, de acuerdo con el presente contrato, así como todos los tributos que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, de conformidad con el artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, se señala la ciudad de Valledupar, como domicilio contractual. Las comunicaciones serán enviadas a las siguientes direcciones: Para **IDECESAR**, a la Calle 28 No. 6 A-15 Barrio Santa Rosa de la ciudad de Valledupar; para el **CONTRATISTA**, Calle 53 9D-75 1104 T 29 La Sierra de la ciudad de Barranquilla, Teléfonos: 3004555088. Cualquier modificación será comunicada por el **CONTRATISTA** mediante escrito dirigido a **IDECESAR**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Estudios y documentos previos b) Certificado de Disponibilidad y registro presupuestal. c) Certificado de Insuficiencia de personal d) Solicitud de propuesta e) Hoja de vida del Contratista y demás documentos legales. f) Constancia de idoneidad g) Póliza de garantía y aprobación de la misma. h) Constancia del pago de los impuestos. i) Los demás documentos que suscriban las partes. Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en la ciudad de Valledupar, a los

16 MAYO 2019


OSWALDO M. ANGULO AGUDELO
Gerente IDECESAR


GREIS ESTHER ROMERIN BARROS
Contratista



IDECESAR

Instituto Departamental
para el Desarrollo del Cesar

CONSTANCIA DE IDONEIDAD

EL GERENTE DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR – IDECESAR

CERTIFICA:

Que previo análisis y evaluación de la hoja de vida de **GREIS ESTHER ROMERIN BARROS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1045668441 expedida en Barranquilla, cuenta con la idoneidad y experiencia requerida según el perfil señalado en el respectivo estudio previo, para desarrollar el objeto contractual **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EXTERNO PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS INTERESES DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR-IDECESAR, DE ACUERDO CON LAS NORMAS MÁS ELEVADAS DE COMPETENCIA, IDONEIDAD E INTEGRIDAD ÉTICA Y PROFESIONAL, EN LOS SIGUIENTES PROCESOS: 1) PROCESO DE MEDIO DE CONTROL CONTRACTUAL, RADICADO BAJO EL No. 20001-23-39-003-2015-00116-00 ACTOR: CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS. DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR- IDECESAR. 2) PROCESO DE MEDIO DE CONTROL CONTRACTUAL, RADICADO BAJO EL No. 20001-33-33-003-2014-00263, DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL AGROVIDA, DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR, INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR-IDECESAR Y LA CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS”**

Su hoja de vida evidencia que es abogada titulada, con tarjeta profesional vigente, y con más de tres (3) años de experiencia.

Para mayor constancia se firma en la ciudad de Valledupar, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2019.

OSWALDO MAURICIO ANGULO AGUDELO